



economistas
Consejo General

XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL DE PAISES LATINOS
EUROPA-AMÉRICA:

LA PROFESIÓN CONTABLE FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LA
CONVERGENCIA Y LOS COMPROMISOS SOCIO-
AMBIENTALES

VALENTIN PICH (PRESIDENTE CGCEE)

Madrid, 2 de noviembre de 2011

ÍNDICE

AUDITORÍA DE PYMES:

- A. DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO PYME EN LA CEE, NORMATIVA LEGAL DE ESPAÑA Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**
- B. REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS A LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA Y EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA**
- C. CONCLUSIONES**



A) DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO PYME EN LA CEE, NORMATIVA LEGAL DE ESPAÑA Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Se distinguen las siguientes fuentes de clasificación como PYMES:

A1) La Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, incluye la definición de microempresas, pequeña y medianas empresas, de lo que se deduce la siguiente clasificación:



XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

Pequeña:

- <10.000 miles de euros referidos al balance general anual
- <2.000 miles de euros referidos al volumen de negocios
- <10 en relación al número de trabajadores

Mediana:

- <43.000 euros referidos al balance general anual
- <50.000 euros referidos volumen de negocios
- <250 en relación al número de trabajadores.



A2) La normativa comunitaria Directiva 78/660/CEE, modificación Directiva 2009/49/CE, incluye la siguiente clasificación

Pequeña:

- <4.400.000 euros referidos al balance general anual
- <8.800.000 euros referidos al volumen de negocios
- <50 en relación al número de trabajadores

Mediana:

- <17.500.000 euros referidos al balance general anual
- <35.000.000 euros referidos al volumen de negocios
- <250 en relación al número de trabajadores



A3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo relativa a la posición del Consejo con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE del Consejo, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en lo que respecta a microempresas emitida en Bruselas con fecha 23 de septiembre de 2011. La propuesta de la Comisión consistía en modificar la Directiva 78/660/CEE, sobre las cuentas anuales de las sociedades de capital de la UE, del siguiente modo:



XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

“...creación de una categoría de micro entidades, definidas como sociedades que, en la fecha de cierre del balance, no rebasaran los límites fijados en dos de los tres criterios siguientes: balance total (500.000 millones de euros); volumen de negocios (1.000.000 euros) y número medio de empleados durante el ejercicio (10 empleados)”



A4) La normativa española (Plan General de Contabilidad, en la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales Nº 4: Elaboración de las Cuentas Anuales; la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 253: Formulación del balance, del estado de cambios en el patrimonio neto y de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas (PYMES), establece los siguientes parámetros:

XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

Pequeña:

- <2.850.000 euros referidos al balance general anual
- <5.700.000 euros referidos al volumen de negocios
- <50 en relación al número de trabajadores;

Mediana:

- <11.400.000 euros referidos al balance general anual
- <22.800.000 euros referidos al volumen de negocios
- <250 en relación al número de trabajadores.



A5) El organismo internacional de contabilidad “International Accounting Standard Board (IASB)”, a efectos de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad así como de la presentación de estados financieros.



XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

- No distingue entre pequeña, mediana y grandes empresas **en función de criterios cuantitativos.**
- Define el concepto de “*entidades sin interés para el público*” en general, que incluye principalmente aquellas entidades que no han emitido títulos sujetos a cotización, entidades que no pertenecen al sector financiero, etc.
- Ha emitido un **borrador** de norma cuyo objetivo es desarrollar un régimen simplificado de normas internacionales de contabilidad que serían de aplicación a éstas entidades.

A6) Normativa fiscal en España

Adicionalmente a la clasificación de PYMES referida en la normativa contable española, la normativa fiscal prevé asimismo, un régimen fiscal especial **para las empresas de “reducida dimensión”**, cuyo ámbito conceptual e importes de referencia no coinciden con los de empresas pequeñas y medianas (PYMES).

Las sociedades y entidades sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 8 millones de euros en el ejercicio anterior, pueden acogerse al **régimen especial para las empresas de “reducida dimensión”**.



A7) Datos Estadísticos Disponibles sobre “TOTAL GRUPOS CNAE 2009” del número de PYMES en el año 2011 en España, de acuerdo con los parámetros de calificación establecidos.

Total empresas 3.250.576 empresas

Total PYMES 3.247.223 empresas

- Microempresas..... 3.094.721 empresas
- Pequeña-empresa.... 130.994 empresas
- Mediana-empresa.... 21.508 empresas

% PYMES/TOTAL EMPRESAS: 99,90%



B) REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS A LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA Y EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA

Las referencias normativas y legales más significativas a nivel Internacional y las que se han adoptado en la legislación española son las siguientes:



B1) Normas Internacionales de Auditoría de la Organización Profesional Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants, IFAC).

- Define en el apartado de “Glosario de términos” una **“Entidad de pequeña dimensión”** como ***“...una entidad que generalmente posee características cualitativas tales como (...concentración de la propiedad y de la dirección, transacciones sencillas, proceso de registro sencillo, pocas líneas de negocio y escasos productos, pocos controles internos, etc.)”***.
- No tiene emitida ninguna Norma Técnica de Auditoría específica para la ejecución de una auditoría de las cuentas anuales de una pequeña y mediana empresa



B2) Guidance on Smaller Entity Audit Documentation de la Organización Profesional “International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB)”.

El Comité de dicho organismo internacional tiene publicado un documento con la denominación **“Practice Note 26: Guidance on Smaller Entity Audit Documentation”**, cuyas referencias **orientativas** para la ejecución de una auditoría de las cuentas anuales de una PYME son las siguientes:



XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

1. Indicadores cualitativos de una PYME:

- ✓ Concentración de la propiedad y la dirección (por lo que el auditor habrá de tener especial consideración con las relaciones familiares que pueden tener efecto en el riesgo del auditor con respecto a partes vinculadas);
- ✓ Operaciones no complicadas o carentes de dificultad (ya que tienen generalmente un número limitado de productos o servicios y operan en un número limitado de localizaciones);



- ✓ Sistemas contables simples o no complejos (disponen de un proceso contable exento de dificultades, así como un reducido número de personal y en su caso, una única persona encargada de los registros contables, existiendo en consecuencia, limitaciones de oportunidades en cuanto a la segregación de responsabilidades);



✓ La existencia de un relativo pequeño número y naturaleza informal de controles

(en consecuencia, en la auditoría de PYMES, el auditor puede decidir que la mayor parte de la evidencia de auditoría será obtenida mediante la aplicación de pruebas en detalle sustantivas).



2. Características del equipo de trabajo de una auditoría de PYME, incluyen:

- ✓ La naturaleza de las relaciones profesionales entre la PYME y sus auditores (la dirección de una PYME frecuentemente necesita asesoramiento profesional y asistencia en un amplio abanico de aspectos contables y financieros que no puede obtener del personal empleado en la empresa y es frecuente que el auditor sea quien realice estos servicios diferentes a la auditoría, que incluyen asesoramiento contable y fiscal, que necesitan por parte del auditor la necesidad de mantener la objetividad e independencia al formarse y expresar una opinión sobre las cuentas anuales)



- ✓ El equipo de auditoría es pequeño o reducido en el número que lo integra
(en el cual, normalmente, se encuentra involucrado en la ejecución de la auditoría de la PYME, el mismo Socio-Auditor y en algunas ocasiones, con algún asistente).

- ✓ La utilización de programas específicos de auditoría (lo cual representa que el auditor cuando para la ejecución de la auditoría de una PYME utiliza un “programa informático” que es suministrado por un tercero, que abarca un número amplio de situaciones de clientes, la utilización eficiente y efectiva del mismo por el auditor, necesita considerar sobre como adaptarlo a la PYME concreta objeto de la auditoría que corresponda).



B3) Legislación de Auditoría en España:

Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

No se hace ninguna mención específica para su consideración por el auditor de cuentas en la ejecución de la auditoría de las cuentas anuales formuladas por una pequeña y mediana empresa.



C) CONCLUSIONES

1. En relación con la interpretación del término “PYMES”, existen diversas interpretaciones o ámbitos de alcances para la consideración de las cuentas anuales de una sociedad como “PYME”, pero sorprendentemente no existe una definición internacional de lo que se entiende como tal.



2. Se encuentran establecidos parámetros cuantitativos en Directivas de la Unión Europea y también en el ámbito nacional, **no existiendo homogeneidad al respecto.**



3. A nivel internacional, la IFAC define el concepto de PYME a través de la consideración **“entidades sin interés para el público”**, incluyendo asimismo unos parámetros cualitativos, en las que se incluyen aquellas entidades que no han emitido títulos sujetos a cotización.

XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

4. A nivel nacional e internacional no existen publicadas Normas Técnicas de Auditoría específicas para la realización de auditoría de PYMES, habiendose publicado a nivel internacional únicamente una Guía orientativa por la “International Auditing and Assurance Standards Board- Committed to developing international standards in the public interest”, con la denominación de “*Guidance on Smaller Entity Audit Documentation*”.



5. Existe una distinción por la naturaleza de la entidad auditada y específicamente referida a la auditoría de las cuentas anuales de sociedades calificadas como **“sociedades de interés público”** cuya característica radica en **una mayor supervisión del trabajo efectuado por el auditor** por parte de organismos supervisores



6. Existe una diferenciación a nivel nacional e internacional con respecto a “la auditoría de las cuentas anuales” y “otros trabajos relacionados con la auditoría” que son efectuadas con grados inferiores de responsabilidad y sujetos a la normativa legal específica que los requiere o las condiciones previamente establecidas con la entidad que solicita el encargo.



7. Desde un punto de vista práctico los auditores están considerando la auditoría de las cuentas anuales de las PYMES aplicando procedimientos orientativos recomendados al respecto por organizaciones profesionales que incluyen una adaptación de los procedimientos recomendados en la citada **“Guidance on Smaller Entity Audit Documentation”**, publicada por la organización profesional “International Auditing and Assurance Standards Board”.



8. El Organismo especializado del Consejo General de Colegios de Economistas de España (CGCEE) denominado **Registro de Expertos en Contabilidad e Información Financiera (ECIF)** ha efectuado reflexiones sobre la aplicación de las IFRS para PYMES y sobre la profesión contable en europa, con la finalidad de analizar el debate existente sobre **“estandarizar las normas y su adopción, las ventajas e inconvenientes de las normas internacionales sobre pymes y también sobre el tema de matizar qué debe entenderse por pymes y microempresas”**.



XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL CILEA

9. A modo de reflexión y en base al contenido de nuestra anteriores conclusiones y al contenido del último documento emitido por la Comisión Europea con la denominación de “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo” y una vez que se confirmen las propuestas que se indican en el citado documento de crear una categoría específica de PYMES a nivel de la Unión Europea a las que se propone eximir de requerimientos contables, **será necesario y conveniente asimismo emitir Normas Técnicas de Auditoría específicas para su aplicación a la auditoría de las cuentas anuales de las PYMES.**



GRACIAS



economistas
Consejo General